



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

CNFS
COMITÉ NACIONAL DE
FÚTBOL SALA

RESUMEN DE SANCIONES
COMITÉ DE COMPETICIÓN 13/12/18

CAMPEONATO DE ESPAÑA
COPA DE S.M. EL REY
1/8 DE FINAL

OSASUNA MAGNA – O PARRULO F.S.

Al jugador D. ALEXANDRE MANOEL DA SILVA, del Club OSASUNA MAGNA, 2 partidos.

CÓRDOBA CF FUTSAL – JAÉN F.S. PARAISO INTERIOR

Al jugador D. ANTONIO CASTRO LÓPEZ, del Club CÓRDOBA CF FUTSAL, 1 partido.

ASPIL VIDAL RIBERA DE NAVARRA F.S. – A.D. SALA 10

Al preparador físico D. JAVIER LESCUN CASADO, del Club ASPIL VIDAL RIBERA DE NAVARRA F.S., 3 partidos.

JUEZ ÚNICO DE COMPETICIÓN

RESOLUCIÓN

Vistos el acta del encuentro y, en su caso, demás elementos probatorios referentes al partido correspondiente a los Octavos de Final del Campeonato de España/Copa de S.M. el Rey de Fútbol Sala, celebrado el día 11 de diciembre de 2018, entre los clubes **OSASUNA MAGNA – O PARRULO F.S.**, y en virtud de lo que disponen los preceptos contenidos en el Código Disciplinario de la R.F.E.F., que se citan, el Juez de Competición,

ACUERDA:

Sancionar al jugador D. ALEXANDRE MANOEL DA SILVA, del Club OSASUNA MAGNA, con 2 partidos de suspensión, como autor de la infracción leve tipificada en el artículo 137-2f, por utilizar medios violentos con un contrario no estando el balón en juego, e imponer al Club multa accesoria en cuantía de 80 euros (artículo 133.3).

Contra la presente resolución cabe interponer recurso ante el Juez de Apelación en el plazo máximo de diez días, a contar desde aquél en que se hubiera recibido su notificación.

Las Rozas (Madrid), 12 de diciembre de 2018



JUEZ ÚNICO DE COMPETICIÓN DE FÚTBOL SALA

Sr. Presidente del Club OSASUNA MAGNA
Sr. Presidente de la Liga Nacional de Fútbol Sala.

JUEZ ÚNICO DE COMPETICIÓN

RESOLUCIÓN

Vistos el acta del encuentro y, en su caso, demás elementos probatorios referentes al partido correspondiente a los octavos de final del Campeonato de España / Copa de S.M. el Rey de Fútbol Sala, celebrado el día 11 de diciembre de 2018, entre los clubes **ASPIL VIDAL RIBERA DE NAVARRA F.S. – A.D. SALA 10**, y en virtud de lo que disponen los preceptos contenidos en el Código Disciplinario de la R.F.E.F., que se citan, el Juez de Competición,

ACUERDA:

Sancionar al preparador físico D. JAVIER LESCUN CASADO, del Club ASPIL VIDAL RIBERA DE NAVARRA F.S., con 3 partidos de suspensión, como autor de la infracción leve tipificada en el artículo 137-2n, por actuar en el encuentro de referencia estando sujeto a sanción federativa dictada por este Órgano Disciplinario y notificada al club en fecha 11 de diciembre de 2018, por el que se le sancionaba con 2 encuentros de suspensión, los cuales, según lo establecido en el artículo 135.3 del Código Disciplinario deben de cumplirse sin poder actuar en tantos de aquellos oficiales como abarque la sanción, independientemente de la competición en que se realizaron los hechos por los que fue impuesta la misma, por el orden en que tengan lugar, e imponer al Club multa accesoria en cuantía de 180 euros (artículo 133.3).

Contra la presente resolución cabe interponer recurso ante el Juez de Apelación en el plazo máximo de diez días, a contar desde aquél en que se hubiera recibido su notificación.

Las Rozas (Madrid), 13 de diciembre de 2018



JUEZ ÚNICO DE COMPETICIÓN DE FÚTBOL SALA

**Sr. Presidente del Club ASPIL VIDAL RIBERA DE NAVARRA F.S.
Sr. Presidente de la Liga Nacional de Fútbol Sala.**

JUEZ ÚNICO DE COMPETICIÓN

RESOLUCIÓN

Vistos el acta del encuentro y, en su caso, demás elementos probatorios referentes al partido correspondiente a los Octavos de Final del Campeonato de España/Copa de S.M. el Rey de Fútbol Sala, celebrado el día 12 de diciembre de 2018, entre los clubes **CÓRDOBA CF FUTSAL – JAÉN F.S. PARAISO INTERIOR**, y en virtud de lo que disponen los preceptos contenidos en el Código Disciplinario de la R.F.E.F., que se citan, el Juez de Competición,

ACUERDA:

Sancionar al jugador D. ANTONIO CASTRO LÓPEZ, del Club CÓRDOBA CF FUTSAL, con 1 partido de suspensión, como autor de la infracción leve tipificada en el artículo 137-2j, por tocar el balón con la mano, evitando una ocasión manifiesta de gol, e imponer al Club multa accesoria en cuantía de 40 euros (artículo 133.3); al jugador D. MIGUEL JESÚS MOYA HOYO, del JAÉN F.S. PARAISO INTERIOR, como autor de las infracciones leves tipificadas en el artículo 137-2f, con multa por importe de 70 euros, por doble tarjeta amarilla, en ambos casos por zancadillear a un adversario (artículo 137.1).

Contra la presente resolución cabe interponer recurso ante el Juez de Apelación en el plazo máximo de diez días, a contar desde aquél en que se hubiera recibido su notificación.

Las Rozas (Madrid), 13 de diciembre de 2018



JUEZ ÚNICO DE COMPETICIÓN DE FÚTBOL SALA

Sr. Presidente del Club CÓRDOBA CF FUTSAL
Sr. Presidente del Club JAÉN F.S. PARAISO INTERIOR
Sr. Presidente de la Liga Nacional de Fútbol Sala.